

N° Decreto: 468792

N° Expediente: 00950-2019-TCE

Fecha del Decreto: 06/06/2022

---

Aplicación de Sanción contra undefined seguida por GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/8-2018-GRP-ORA-CS-LP de adquisición/compra de OBRAS, al ítem CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LAS LISAS EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LAS QUEBRADAS DE SAN FRANCISCO Y EL SECTOR TOTORAL EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA MIRAFLORES DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE ¿PIURA-PIURA CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2264228 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 29184) \*\*\*\*\* Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL Postor/Contratista : COMPACT MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Postor/Contratista : CONSTRUCTORA CVR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ? CONSTRUCTORA CVR E.I.R.L. Postor/Contratista : EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA - UNIPERSONAL EPSA Postor/Contratista : GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

COMPACT MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.

CONSTRUCTORA CVR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ? CONSTRUCTORA CVR E.I.R.L.

EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA - UNIPERSONAL EPSA

---

**EXPEDIENTE N° 950/2019.TCE**

Jesús María, seis de junio de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** contra las empresas **CONSTRUCTORA CVR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA CVR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600764242)**, **GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L. (con R.U.C. N° 20571505488)**, **EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIPERSONAL EPSA (con R.U.C. N° 99000014644)** y **COMPACT MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20483932091)**, integrantes del **CONSORCIO LAS LISAS**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSTRUCTORA CVR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA CVR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600764242)**, **GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L. (con R.U.C. N° 20571505488)**, **EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIPERSONAL EPSA (con R.U.C. N° 99000014644)** y **COMPACT MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20483932091)**, integrantes del **CONSORCIO LAS LISAS**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o

documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Licitación Pública N° 8-2018-GRP-ORA-CS-LP-1**, efectuada por el GOBIERNO REGIONAL PIURA – SEDE CENTRAL, para la contratación para la ejecución de la obra: *“Instalación de servicios de protección contra inundaciones en el Sector Las Lisas en la margen izquierda de Las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la margen izquierda de La Quebrada Miraflores del distrito de Tambogrande – Piura”, con código de proyecto N° 2264228 (antes Código SNIP N° 29184)”*, consistente en:

<b>Presentación de documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta</b>		
<b>N°</b>	<b>Documento</b>	<b>Se sustenta en:</b>
1	<p>Certificado del 29.03.2011 emitido supuestamente por la representante legal de la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A. a favor del Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres por haber laborado como Ingeniero Jefe de Supervisión en la consultoría de la “Ejecución de Obra del Proyecto de Construcción de la Presa Yuracmayo” en el periodo 01.01.1995 al 30.08.1997.</p> <p>(Folio 167 del archivo PDF digital)</p>	<p>1. Informe Técnico N° 13-2019/GRP-480400 del 28.01.2019, a través el cual la Entidad sustenta la denuncia, señalando que: (Folio 12 al 18 del archivo PDF digital)</p> <p>“(…)</p> <p><b><u>II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN</u></b></p> <p><i>Que, de la revisión efectuada a la documentación alcanzada, producto de la fiscalización posterior dispuesta en el artículo 43 inciso 43.6) del Reglamento de Contrataciones del Estado, D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 56-2017-EF, el cual estipula que: consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro; se ha constatado que el postor CONSORCIO LAS LISAS, habría adjuntado en su oferta técnica presentada en el proceso de selección <b>Licitación Pública N° 008-2018/GRP-ORA-CS-LP – Contratación para la Ejecución de la Obra: Instalación de servicios de protección contra inundaciones en el Sector Las Lisas en la Margen Izquierda de Las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la Margen Izquierda de La Quebrada Miraflores del distrito de Tambogrande – Piura”, con Código de Proyecto (Antes código SNIP N° 291847)</b>, para hacerse ganador de la buena pro documentación falsa o inexacta y del cotejo de la misma con el Oficio N° 12-2018/GRP-480400 de</i></p>

fecha 16 de enero del 2019 con las que se realiza las consideraciones relacionadas al documento cuestionado, según detalle:

Certificado de fecha 29 de marzo del 2011 otorgado por la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A. a favor del Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres por haber laborado como Ing. Jefe de Supervisión en la consultoría de la "Ejecución de Obra del Proyecto de Construcción de la Presa Yuracmayo" en el periodo 01 de enero 1995 a 30 de agosto de 1997.

Sobre el particular diremos que con la Carta N° 373-2018-CORPEI de fecha 18 de diciembre del 2018 (H.R.C. N° 58458 del 27.12.2018), la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A. señala que:

**"(...) Habiendo revisado la documentación comunica que el Certificado NO ha sido emitido por su representada y la firma que aparece ha sido FALSIFICADA.**

**El Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres no ha trabajado en esa obra" (El resaltado es nuestro).**

(...)"

### III. RECOMENDACIONES

En mérito a las consideraciones expuestas, por existir presuntamente documentación falsa y/o adulterada presentada en la oferta técnica por el postor CONSORCIO LAS LISAS (integrado por Grupo Constructor Haz y Hnos LA S.R.L. – Excavaciones y Pinturas S.A. Unipersonal EPSA – Constructora CVR E.I.R.L. – Compact Maquinarias E.I.R.L.), en el proceso de selección **Licitación Pública N° 008-**

**2018/GRP-ORA-CS-LP – Contratación para la Ejecución de la Obra: Instalación de servicios de protección contra inundaciones en el Sector Las Lisas en la Margen Izquierda de Las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la Margen Izquierda de La Quebrada Miraflores del distrito de Tambogrande – Piura”, con Código de Proyecto (Antes código SNIP N° 291847) (...)**”.

2. Informe N° 215-2019/GRP-460000 del 12.02.2019, emitido por la Entidad, a través del cual señala:  
(Folio 19 al 23 archivo PDF digital)

“(…)

**II. ANÁLISIS**

(…)

*En efecto, en relación al caso en concreto, se han remitido a esta oficina regional el resultado de la verificación posterior realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado (Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), en atención a la información contenida en la documentación remitida a través del Informe Técnico N° 13-2019/GRP-480400, verificación que le corresponde conforme a lo establecido en el numeral 43.5 y 43.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante El Reglamento.*

*Sobre dicha fiscalización posterior, se ha informado que sobre la veracidad del **Certificado de fecha 29 de marzo de 2011**, expedido a favor del Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres, la representante legal de la Corporación Peruana de Ingeniería S.A., Ysella Pachas Crisostomo, mediante Carta N° 373-2018-CORPEI (Expediente N° 58458 del 27.12.2018), ha informado que el*

*certificado mencionado NO ha sido emitido por su representada y que la firma que aparece en el mismo ha sido falsificada.*

*Por otro lado, en el descargo remitido presentado por el CONSORCIO LAS LISAS, se ha señalado que anteriormente en otro procedimiento de selección, el Certificado fue adjuntado a la Carta N° 89-2014-CORPE/RL del **02 de abril de 2014**, a través de la cual la misma Corporación Peruana de Ingeniería S.A. propuso a esta Entidad al Ing. Calderón como Jefe de Supervisión en el marco de la Consultoría de Supervisión de la obra: “Ampliación de Defensas Ribereñas en la ciudad de Huancabamba – Piura”, respecto de lo cual se puede señalar que dicho descargo no ha refutado la veracidad o falsedad del documento, en tanto que se ha indicado que el certificado fue utilizado en otro procedimiento por la misma corporación, lo cual no ha sido objeto de análisis de la fiscalización posterior realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado.*

*Por lo tanto, en atención a lo mencionado, se puede inferir que se habría presentado documentación presuntamente falsa y/o inexacta en tanto que la empresa (Corporación Peruana de Ingeniería S.A.) que aparece como la emisora del certificado, ha afirmado que nunca lo emitió y que la firma consignada es falsa. (...).”.*

3. Carta N° 375-2018-CORPEI del 18.12.2018, a través de la cual la señora Blanca Ysella Pachas Crisostomo, en su condición de representante legal de la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A. señala lo siguiente:

		<p>(Folio 276 del archivo PDF digital)</p> <p>“(…)  Habiendo revisado nuestra documentación le comunico que el certificado NO ha sido emitido por mi representada y la firma que aparece ha sido FALSIFICADA.  El Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres <u>no ha trabajado en esa obra.</u>  (…)”.</p>
<b>Presentación de información inexacta</b>		
N°	Documentos	Se sustenta en:
2	<p>Anexo N° 5 – Carta de compromiso del personal clave del 13.11.2018 suscrito por el señor Víctor Rodolfo Calderón Torres.  (Folio 118 del archivo PDF digital)</p>	<p>En dicho documento se consignó la relación del personal que prestará el servicio, detallando la experiencia del personal clave como Jefe de Supervisión de Obra Sistemas para la ejecución de la obra: <b>“Instalación de servicios de protección contra inundaciones en el Sector Las Lisas en la Margen Izquierda de Las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la Margen Izquierda de La Quebrada Miraflores del distrito de Tambogrande – Piura”, con Código de Proyecto (Antes código SNIP N° 291847) (…)</b>”, que se encuentra acreditada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>
3	<p>Anexo N° 11 – Propuesta de plantel profesional clave para la ejecución de la obra, suscrito por el señor Pedro Miguel Ramírez Mezones, representante común del Consorcio Las Lisas.  (Folio 152 del archivo PDF digital)</p>	<p>En dicho documento se consignó la relación del personal que prestará el servicio, detallando la experiencia del personal clave –entre otro- como Ingeniero Residente de Obra, que se encuentra acreditada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de**

**selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los literales i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

- 3. Notifíquese a las empresas CONSTRUCTORA CVR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA CVR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600764242), GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L. (con R.U.C. N° 20571505488), EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIPERSONAL EPSA (con R.U.C. N° 99000014644) y COMPACT MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20483932091), integrantes del CONSORCIO LAS LISAS, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES / Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 270-2019/GRP-480000 y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero ambos del 15.03.2019 (con registro N° 5497), recibidos en la Oficina Desconcentrada de la ciudad de Piura y presentado el 15.03.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el GOBIERNO REGIONAL PIURA, puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **CONSTRUCTORA CVR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA CVR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600764242), GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L. (con R.U.C. N° 20571505488), EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIPERSONAL EPSA (con R.U.C. N° 99000014644) y COMPACT MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20483932091)**, integrantes del **CONSORCIO LAS LISAS**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada en el marco de la **Licitación Pública N° 8-2018-GRP-ORA-CS-LP-1**, efectuada por el GOBIERNO REGIONAL PIURA – SEDE CENTRAL, para la contratación para la ejecución de la obra: *“Instalación de servicios de protección contra inundaciones en el Sector Las Lisas en la margen izquierda de Las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la margen izquierda de La Quebrada Miraflores del distrito de Tambogrande – Piura”, con código de proyecto N° 2264228 (antes Código SNIP N° 29184)”, originándose el presente expediente.*

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

1. Informe Técnico N° 13-2019/GRP-480400 e Informe N° 215-2019/GRP-460000 del 28.01.2019 y 12.02.2019, respectivamente, emitidos por la Entidad, a través de los cuales la Entidad sustenta la denuncia contra las empresas **CONSTRUCTORA CVR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA CVR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600764242), GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L. (con R.U.C. N° 20571505488), EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIPERSONAL EPSA (con R.U.C. N° 99000014644) y COMPACT MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20483932091)**, integrantes del **CONSORCIO LAS LISAS**. (Folio 12 al 18 y 19 al 23 del archivo PDF digital, respectivamente)
2. Carta N° 375-2018-CORPEI del 18.12.2018, a través de la cual la señora Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, en su condición de representante legal de la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A. da respuesta a la fiscalización posterior sobre la autenticidad y veracidad de información. (Folio 276 del archivo PDF digital)
3. Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, consistente en:
  - i) Certificado del 29.03.2011 emitido supuestamente por la representante legal de la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A. a favor del Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres por haber laborado como Ingeniero Jefe de Supervisión en la consultoría de la “Ejecución de Obra del Proyecto de Construcción de la Presa Yuracmayo” en el periodo 01.01.1995 al 30.08.1997. (Folio 167 del archivo PDF digital)
4. Documentación con información inexacta, consistente en:
  - ii) Anexo N° 5 – Carta de compromiso del personal clave del 13.11.2018 suscrito por el señor Víctor Rodolfo Calderón Torres. (Folio 118 del archivo PDF digital)
  - iii) Anexo N° 11 – Propuesta de plantes profesional clave para la ejecución de la obra, suscrito por el señor Pedro Miguel Ramírez Mezones, representante común del Consorcio Las Lisas. (Folio 152 del archivo PDF digital)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Cabe indicar que, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa o adulterada, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor

correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORA CVR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA CVR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600764242), GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L. (con R.U.C. N° 20571505488), EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIPERSONAL EPSA (con R.U.C. N° 99000014644) y COMPACT MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20483932091)**, integrantes del **CONSORCIO LAS LISAS**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco **Licitación Pública N° 8-2018-GRP-ORA-CS-LP-1**, efectuada por el GOBIERNO REGIONAL PIURA – SEDE CENTRAL, para la contratación para la ejecución de la obra: *“Instalación de servicios de protección contra inundaciones en el Sector Las Lisas en la margen izquierda de Las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la margen izquierda de La Quebrada Miraflores del distrito de Tambogrande – Piura”*, con código de proyecto N° 2264228 (antes Código SNIP N° 29184)”, causales de infracción previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, seis de junio de dos mil veintidós.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**